



Bruselas, 9.1.2023
C(2023) 254 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 9.1.2023

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561, de 30 de octubre de 2015

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 9.1.2023

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561, de 30 de octubre de 2015

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2022) 1368 de la Comisión, de 1 de marzo de 2022.
- (2) El 7 de noviembre de 2022, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 10 de noviembre de 2022, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han motivado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) Esta solicitud de modificación incluye un cambio en los objetivos cuantificados que se acerca al umbral del 50 % a que se refiere el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (8) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones contemplado en los párrafos primero y segundo de dicho artículo no será de aplicación en caso de que hayan de adoptarse medidas de emergencia debido a las condiciones específicas enumeradas en dicha letra a). La presente solicitud de modificación se refiere a tales medidas.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 10 de noviembre de 2022.

Artículo 2

El anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 7 de noviembre de 2022.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 9.1.2023

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

